



RESOLUCION No. CSJCAR17-683
lunes, 11 de diciembre de 2017

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora DANIELA RÍOS MARTÍNEZ, Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los jóvenes JEFERSON ESTEBAN LOAIZA SOTO y JORGE HERNÁN MEJÍA GIRALDO, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, radicado con el número 2014-80459.
2. Que a través del oficio No. 11648 del 6 de diciembre de 2017, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Salamina, Caldas, para el 14 de diciembre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de individualización sanción.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 066 del 28 de noviembre de 2017, la doctora DANIELA RÍOS MARTÍNEZ, Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, con fundamento en las causales 4 y 6 del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso radicado con el número 2014-80459, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra los jóvenes JEFERSON ESTEBAN LOAIZA SOTO y JORGE HERNÁN MEJÍA GIRALDO.

Que mediante auto interlocutorio No. A.S. 403 del 6 de diciembre de 2017, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, avocó conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 11648 del 6 de diciembre de 2017, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Salamina, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de individualización sanción, dentro del proceso penal radicado con el número 2014-80459.

Que en el municipio de Salamina, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-683 del 11 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de individualización sanción, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, al municipio de Salamina, Caldas, para el 14 de diciembre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de individualización sanción, dentro del proceso penal número 2014-80459, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra los jóvenes JEFERSON ESTEBAN LOAIZA SOTO y JORGE HERNÁN MEJÍA GIRALDO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales y Promiscuo de Familia de Salamina, caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-683 del 11 de diciembre de 2017 , de la que He recibido un ejemplar.

OLMEDO OJEDA BURBANO

Nombre

Firma

Fecha